



RADICACION. 2022-00030

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CARMEN REGINA MORALES CANEDO

BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CARMEN REGINA MORALES CANEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22417100, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original del pagaré, con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR a CARMEN REGINA MORALES CANEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22417100, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit. 890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$151.853.826.00) por concepto del capital del pagaré suscrito el 21 de diciembre de 2020, más TRECE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$13.035.029.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el día 03 de agosto del 2021 hasta el 20 de enero del 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con C.C No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S de la J. como apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cbbf37ccd6fe044e7f1779262169eaf2f4977539948f96af962184ba38b02e**

Documento generado en 23/03/2022 04:39:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**